

VIERNES, 8 DE JUNIO DE 2012 - BOC NÚM. 111

## CONSEJERÍA DE INNOVACIÓN, INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO

### DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

**CVE-2012-7653** *Notificación de resolución del expediente sancionador S-1324/2011.*

Mediante la presente y para que produzca los efectos legales previstos en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, («Boletín Oficial del Estado» nº 285, de 26 de noviembre), de Procedimiento Administrativo Común, se notifica a EUCASTUR, SL, siendo su último domicilio conocido en CRTA. DE LA PLATA, 46 (NAVE INDUSTRIAL), CASTRILLÓN (ASTURIAS), por esta Dirección General RESOLUCIÓN en relación con el referido expediente sancionador cuyo contenido se transcribe:

ASUNTO: Resolución de expediente de sanción núm.: S-001324/2011.

Vistas las actuaciones del expediente sancionador núm. S-001324/2011 instruido por la Sección de Inspección de la Dirección General de Transportes y Comunicaciones contra EUCASTUR, SL, titular/cargador/expedidor del vehículo matrícula 4895-FFP, en virtud de denuncia formulada por LA GUARDIA CIVIL DE TRÁFICO mediante boletín de denuncia/acta nº 072801, a las 21:20 horas del día 28-07-2011, en la carretera: N-634. Km: 275 por los siguientes motivos: EXCESO DE PESO DEL 12% (ACTUANDO COMO CARGADOR O EXPEDIDOR).

#### ANTECEDENTES DE HECHO:

Con fecha 30-11-2011 el Ilmo. Sr. Director General de Transportes y Comunicaciones acuerda la incoación del expediente sancionador de referencia, siéndole comunicado el día 20-12-2011, a EUCASTUR, SL el inicio del procedimiento sancionador.

Con fecha 03-01-2012 el denunciado presentó escrito de descargos donde se niegan los hechos denunciados, se invoca el principio de presunción de inocencia, así como en el principio de proporcionalidad. Se solicita como medio de prueba, entre otras: la remisión del certificado de homologación/verificación/ calibración de la báscula; informe del agente denunciante y ticket de pesaje. Solicita admisión y estimación.

El instructor del expediente formula con fecha 24-01-2012 la remisión de pruebas. Carta devuelta por el servicio de correos por ausente. Se le vuelve a enviar conjuntamente con la propuesta de resolución.

El instructor del expediente formula con fecha 23-02-2012 propuesta de resolución en la que propone se imponga a la expedientada la sanción de 1.776 euros.

#### HECHOS PROBADOS

El instructor, conocidas las alegaciones, considera que los hechos quedan suficientemente probados en virtud de pesaje efectuado mediante la báscula fija con número 22905/100786 la cual se encuentra situada en la carretera N-634 P.K. 275, en el que se observa, tal y como se expresa en el boletín de denuncia, un peso de 44.800kgs cuando el peso máximo autorizado es de 40.000kgs, siendo dicho exceso del 12% sobre el máximo para el cual esta autorizado, no habiéndose aportado por el denunciado prueba alguna en contrario, no desvirtuándose por tanto la presunción "iuris tantum" establecida por la denuncia, en función de lo establecido en el art. 17.5 RD 1398/93, de 4 de agosto, Reglamento de la Potestad Sancionadora.

CVE-2012-7653

VIERNES, 8 DE JUNIO DE 2012 - BOC NÚM. 111

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Es órgano competente para la resolución de este expediente la Dirección General de Transportes y Comunicaciones en virtud de lo que establece el Decreto 59/83 de 7 de octubre y el RD 438/98 de 20 de marzo.

Conforme al artículo 140.19 LOTT, la responsabilidad de la infracción por exceso de peso, corresponde tanto al transportista, como al cargador y al intermediario, salvo que alguno de ellos justifique respecto de sí mismo la existencia de causas de inimputabilidad.

El instructor, conocidas las alegaciones, considera que no procede la solicitud del informe ratificador del agente denunciante solicitada. Conforme con el artículo 211 ROTT se dará traslado al denunciante de las alegaciones del denunciado, salvo que no aporten datos nuevos o distintos de los inicialmente constatados por el propio denunciante. El denunciado no aporta datos nuevos o distintos de los inicialmente constatados por el propio denunciante.

Asimismo, en el pliego de cargos, la denuncia esta correctamente graduada y tipificada.

Asimismo, hay que poner de manifiesto que el denunciado posee todos y cada uno de los documentos obrantes en el presente expediente, por lo cual, no procede una nueva remisión de los mismos.

Se ha de tener en cuenta en aras a la graduación de la sanción la capacidad de carga útil del vehículo, el exceso de peso con que circulaba, y su incidencia proporcional en la seguridad vial, así como en el mercado del transporte.

Conforme al art. 141.4 LOTT, se considera infracción grave el exceso de más del 6% hasta el 15% sobre la masa máxima autorizada de los vehículos de más de 20 toneladas de M.M.A. Asimismo, conforme al art. 143.1.F, esta infracción se sancionará con multa de 1501 a 2000 euros. En este caso, el exceso fue de un 12% sobre una M.M.A de 40.000kgrs, estableciéndose la cuantía a aplicar siguiendo un criterio de proporcionalidad. Dicho criterio implica que cada aumento en un punto porcentual supone un aumento de la cuantía de la sanción en 55 euros, hasta 1941 euros, cuando el porcentaje es de más del 14%.

Analizando los criterios previstos en el artículo 143.1 LOTT, en particular el relativo al beneficio ilícitamente obtenido, y considerando que, de acuerdo con dicho criterio, la magnitud del beneficio que ilícitamente puede derivarse de la comisión de una infracción como la sancionada en este caso depende, en última instancia, del exceso de peso en que se incurre, resulta razonable aplicar un criterio de ponderación de acuerdo con el cual cada aumento de un punto porcentual sobre el exceso de peso suponga un correlativo aumento de la sanción que finalmente se imponga. A la vista de lo anterior, procede imponer una sanción de 1776 euros.

Los hechos que se le imputan suponen una infracción del ART. 55 LOTT; ART.141.4 LOTT; ART. 198.4 ROTT, de la que es autor/a EUCASTUR, SL y constituyen falta GRAVE por lo que, por aplicación de lo que dispone el art. ART.143.1.F LOTT Y ART. 201.1.F ROTT; ART. 143.3 LOTT.

ACUERDA: Dar por concluida la tramitación del expediente y estimando cometidos los hechos que se declaran probados imponer a EUCASTUR, SL, como autor de los mismos la sanción de 1776 euros

Contra esta resolución puede interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Innovación, Industria, Turismo y Comercio en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la notificación de la misma conforme a lo dispuesto en el art. 115.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Transcurrido el plazo anterior sin haberse interpuesto Recurso se le remitirá la liquidación (modelo 047) para efectuar el pago de la misma.

Santander, 24 de mayo de 2012.  
El director general de Transportes y Comunicaciones,  
Fermín Llaguno Mazas.

CVE-2012-7653

VIERNES, 8 DE JUNIO DE 2012 - BOC NÚM. 111

ABREVIATURAS:

LOTT.- Ley de Ordenación de Transportes Terrestres (L. 16/1987 de 30 de julio).

ROTT.- Reglamento Ordenación de los Transportes (R.D. 1211/90 de 28 de septiembre).

O.M.- Orden Ministerial.

OOMM.- Órdenes Ministeriales.

LRJPAC.- Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común (L30/1992).

CE.- Constitución Española.

R(CE).- Reglamento de la Comunidad Europea.

[2012/7653](#)